REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1408

MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACION

Panamá, <u>21</u> de <u>diciembre</u> de <u>2016</u>

Proceso Ejecutivo

por Cobro Coactivo

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

El Licenciado Andrés Pérez Espinosa, en representación de **Justa Maure González**, interpone tercería excluyente, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco de Desarrollo Agropecuario** a Junta Agraria San Martín.

de la Corte Suprema de Justicia. Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo,

en el margen superior. 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38

Antecedentes

construcción de corrales, para la aplicación de herbicida, etc (Cfr. fojas 2 a 4 del expediente ejecutivo). balboas (B/.34,580.00), para la habilitación de 100 hectáreas de potreros, construcción de cercas, para la ceba de 50 toretes, cubrir seguro pecuario (18 meses), para sanidad y sal e imprevistos. b). de once mil balboas (B/.11,000.00); cantidad que le fue entregada para desarrollar proyecto pecuario, desglosados así: a). Línea de Crédito por 58 meses, renovable cada 18 meses hasta la suma máxima y la Junta Agraria San Martín, en su calidad de prestataria suscribieron operación de préstamo 74-87, Título de Préstamo a Junta Agraria San Martín, la suma de treinta y cuatro mil quinientos ochenta Conforme consta en autos, el tres (3) de junio de 1987, el Banco de Desarrollo Agropecuario

balboas con diez centésimos (B/.37,932.10) (Cfr. foja 16 del expediente ejecutivo) y el Contador de Cobro del Banco de Desarrollo Agropecuario de Herrera, al 8 de noviembre de 2006, Junta Agraria San Martín, le adeudaba la cantidad de treinta y siete mil novecientos treinta y dos Tal como consta en la certificación del estado de cuenta emitida por la Gerente de Sucursal

del cual resolvió lo siguientes el Juzgado virtud del incumplimiento registrado en el pago de la obligación, el 22 de enero de 2007, Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario emitió el Auto 10-2007, por medio

Desarrollo Agropecuario. hasta la concurrencia de suma de treinta y siete mil novecientos treinta y dos balboas con diez centésimos (B/.37,932.10) a favor del Banco de Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Agropecuario..., San Martín, persona jurídica inscrita en el libro de registro de la dirección "PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra la Junta Agraria

por la Junta Agraria de Producción San Martín hasta la concurrencia treinta y siete mil novecientos treinta y dos balboas con diez centésimos Herrera, dados en garantía a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario derechos (B/.37,932.10). SEGUNDO: Decreta Formal Embargo sobre posesorios, ubicados en Los Llanos treinta y dos balboas con diez de Ocú, 153 hectáreas de provincia centésimos

Provisionalmente por la suma de (B/.200.00) TERCERO: Fijar los Judiciales ~ de Cobranza

..." (Cfr. fojas 20 y 21 del expediente ejecutivo)

San Martín (Cfr. foja 152 del expediente ejecutivo) lograron titular a nombre de los señores Vicente González Pinto, Cornelio González Pinto, José Tomas que el juzgado ejecutor decidió ampliar las medidas cautelares decretadas, sobre los bienes que se centésimos (B/.38,281.36), suma esta correspondiente a capital, intereses y gastos judiciales, por lo cual arroja un saldo deudor de virtud de que el demandante no ha cancelado la operación crediticia 63-20-74, Programa FOIS, y la Banco de Desarrollo Agropecuario expidió el Auto 43-2010, a través del cual decretó embargo, en José María Mela Maure, Venancio González Ramos, Hermenegildo González Ramos, Nazario Posteriormente a lo anterior señalado, **el 9 de septiembre de 2010, el juzgado ejecutor del** Tomas Aquino Arroyo y Justa Maure González, los cuales forman parte de Junta Agraria Murillo, Faustino González, María del Rosario Murillo González, Brígido Treinta y ocho mil doscientos ochenta y uno con treinta y González séis

ejercicio de la jurisdicción coactiva, resuelve decretar lo siguiente Como resultado de lo anterior, la Jueza Ejecutora del Banco de Desarrollo Agropecuario, en

siguientes bienes inmuebles: "PRIMERO: DECRETAR FORMAL EMBARGO, sobre los

- Finca 36332, rollo 1, Asiento 1, Documento 1, con una superficie 37 has+9m2, ubicada en la Penitencia, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, Provincia de Herrera:
- . Pinto..., Tomas Finca 36971, código de ubicación 6303, documento redi 1151901, asiento 1, de la Sección de la Propiedad de la provincia de Herrera, inscrita desde el 16 de junio 2007, con superficie de 35 has +9199m2 ubicada en Los y gastos judiciales (B/.38,281.36), suma correspondiente a capital, intereses doscientos ochenta y uno con treinta y séis centésimos González..., hasta la concurrencia de treinta y ocho mil Ramos..., Ramos..., José María Mela Maure..., Venancio González María del Rosario Murillo González..., González provincia Guabos, corregimiento de Los Llanos, distrito Aquino Arroyo Murillo..., José Tomas de Pinto..., Hermenegildo González Herrera, ambas Cornelio González Pinto..., Aquino Arroyo..., propiedad Faustino González..., Ramos, Brígido González y Justa Maure de de Ocú, Vicente Nazario José

..." (Cfr. fojas 151 y 152 del expediente ejecutivo)

que esta entidad le sigue a La Junta Agraria San Martín (Cfr. foja 155 del expediente ejecutivo) 2010, remitido mediante Oficio JEZH 178-2010 de 9 de septiembre de 2010, dictado dentro del proceso Agropecuario que suspende por defectuoso, la inscripción del Auto 43-2010 de 9 de septiembre de Nota DG(AL)-964-2011 de 2 de febrero de 2001, informa al Juez Ejecutor del Banco de Desarrollo En igual sentido, puede apreciarse en autos, que el Registro Público de Panamá mediante

siguiente Auto 009-2011 de siete (7) de febrero de 2011, por medio del cual corrige el error involuntario lo Con base en lo anterior, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, emite

siguientes bienes inmuebles: "PRIMERO: DECRETAR FORMAL EMBARGO, sobre los

 Finca 36332, rollo 1, Asiento 1, Documento 1, con una superficie 37 has+9m2, ubicada en la Penitencia, corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, Provincia de Herrera;

necesario corregir el Auto 043-2010, fechado 9 de septiembre de 2010, remitido a Registro Público mediante Oficio J.E.Z.H. 178-2010, fechado de datos correspondientes a la inscripción de la finca, por lo que se hace No obstante, por error involuntario se describió de forma errada los

9 siguiente manera: septiembre de 2010, debido al error cometido, quedando de

Faustino del expediente ejecutivo). González..., Brígido González Ramos..., José María Mela Maure..., Venancio González Ramos..., Hermenegildo González Ramos, Nazario Pinto..., José Tomas Aquino Arroyo..., y Justa Maure González..." (Cfr. fojas 156 y 157 González Pinto..., José Tomas Aquino Arroyo Murillo..., Herrera; propiedad de Vicente González Pinto..., corregimiento de Los Llanos, distrito de Ocú, Provincia de Propiedad de la provincia de Herrera con una superficie Finca 36332, Documento Redi 1060788, de la Sección de +9m2 González..., has+9m2, María ubicada del en Rosario व Penitencia,

Panamá (Cfr. foja 3 del cuadernillo judicial). copropietaria, conforme con las certificaciones expedidas por la Dirección General del Público de poderdante Justa Maure González, ejercía el dominio o provincia de Herrera, profiere el Auto 43-2010 que decreta el embargo de las fincas 36332 y 36971, la que la Jueza Ejecutora del Banco de Desarrollo Agropecuario, Espinosa, quien ha promovido la tercería excluyente bajo análisis, en la que indica que para fecha en Luego de estas actuaciones, ha comparecido al proceso el apoderado judicial de Justa Maure derecho real sobre éstas en calidad de con sede en la ciudad de Chitré,

ilegal, al violar los presupuestos procesales establecidos para su validez, en el artículo 1764 (numeral del Código Judicial decreta formal embargo sobre las precitadas fincas y por consiguiente el precitado auto deviene en es anterior a la fecha en que se emite el Auto 43-2010 de 9 de septiembre de 2010, el cual Agrega también la tercerista que el título de dominio o derecho real que ejerce sobre dichas

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

promoción de las tercerías excluyentes, establecidos en el artículo 1764 del Código Judicial, cuyo tenor es el siguiente judicial, pasamos a verificar si en el presente caso se ha dado cumplimiento a los requisitos para la Luego de examinar las actuaciones que componen el expediente ejecutivo y el cuaderno

"Artículo 1764. La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decrete el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

- . ` :
- Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real, cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo."
- Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público..." (Lo destacado es nuestro).

lo establece el numeral 3 de la norma transcrita embargo, lo que igualmente aplica para los bienes inmuebles susceptibles de registro, tal como cuya fecha sea anterior a la del auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido al de adjudicarse el remate, y deberán estar fundamentadas en un título de dominio o derecho real, excluyentes sólo pueden promoverse desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes En ese sentido, se aprecia de la lectura de la disposición legal reproducida, que las tercerías

de la de junio de 2007 y 28 de diciembre de 2006 (Cfr. fojas 5 a 9 del cuaderno judicial) la certificación identificada con el número 581773 inscrita al Documento 1151901, ambas de la sección identificado con el número 581794 correspondiente a la finca 36332 inscrita al Documento 1060788 y cuaderno judicial, se observa que el tercerista aportó original de certificación de Registro Público Propiedad de la provincia de Herrera, en la que se hace constar que Justa Maure González como copropietaria de dichas fincas, en donde se acredita que la fecha de adquisición fue 16 Al examinar las distintas piezas que integran el proceso por cobro coactivo bajo examen y el

tercerista sobre los mencionados bienes, del cual la ejecutada es copropietaria, es anterior al Auto Agropecuario decretó su embargo (Cfr. foja 150 del expediente ejecutivo) 43-2010 de 9 de septiembre de 2010, por cuyo conducto el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo que antecede nos permite establecer, que la existencia del derecho real que detenta la

nos ocupa Sala en fallo de 17 de mayo de 2000, dictado al pronunciarse sobre una tercería similar a la que ahora Para efectos del tema objeto de examen, resulta pertinente traer a colación lo dicho por esa

mandamiento de pago y que decreta el embargo decretado por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional y como la presente mueble dado en garantía hipotecaria, debe declararse probada la tercería excluyente." (Lo destacado es nuestro). tercería se interpuso antes de que se adjudicara el remate del bien derecho real a su favor y que es anterior al auto que libra "Como se ha acreditado que el Global Bank tiene un

que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a Junta Agraria San Martín. Pérez, en representación de Justa Maure Espinosa, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo Magistrados, se sirvan declarar PROBADA la tercería excluyente presentada por el Licenciado Andrés Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables

caso, que ya reposa en el Tribunal Pruebas. Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo relativo al presente

Del Honorable Magistrado Presidente,

ex cardillo ()

Rigoberto Gonzáfez Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona Secretaria General

Expediente 568-15